

*Fijadas la competencia del juez y la naturaleza del juicio, aquél no puede alterar o anular el procedimiento fundándose en la cuantía de la causa o en otros hechos.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es materia del recurso de nulidad, concedido a fs. 149 el auto de fs. 145, que en discordia confirma el apelado de fs. 119v. de 16 de Setiembre de 1958, por el cual se declara nulo e insubsistente todo lo actuado desde el decreto de fs. 1v., reponiéndose la causa al estado de que el autor subsane las omisiones anotadas en su escrito de demanda. Lo resuelto por el Tribunal de Cajamarca es ilegal, porque estando la causa en estado de sentencia, como es de verse a fs. 118, resuelve previamente un punto que no ha sido demandado por las partes. Las omisiones que encuentra, avanzado el juicio, en el escrito de demanda, ha debido observarlas el juez antes de abrir instancia para el efecto de rechazarlas de acuerdo con la ley procesal civil. Fijadas la competencia del juez y la naturaleza del juicio del modo indicado en los Arts. 302 y 303 del C.P.C., no puede el juez alterar o anular el procedimiento fundándose en la cuantía de la causa o en otros hechos como los señalados en la resolución que ha sido recurrida, lo que en el fondo, como lo considera el voto discordante de fs. 115v. comporta la resolución de una excepción de inoficiosidad de la demanda, que no ha sido deducida por la parte demandada. En consecuencia, opino se declare NULO el auto recurrido e insubsistente el apelado; debiendo el juez expedir la sentencia pendiente, como está ordenado a fs. 118.

Lima, 25 de Junio de 1959.

FEBRES

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, cuatro de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fojas ciento cuarentiocho, a su fecha veintisiete de Mayo del presente año, insubsistente el apelado de fojas ciento diecinueve vuelta, su fecha dieciseis de Setiembre de mil novecientos cincuentiocho, expedidos en la causa seguida por don Laureano Fernández Bardales con don Enrique Gildemeister, sobre reivindicación y otros; mandaron que el juez proceda en la forma indicada; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. -- MAGUISA. - - CEBRE-ROS. - GARCIA RADA. - EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 316/59.—Procede de Cajamarca.